



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En sesión ordinaria del Pleno de fecha 16 de diciembre, con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, entre otros se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que la Alcaldía de este ayuntamiento inició expediente para la redacción de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal.

Visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 35.2.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno, adopta el siguiente acuerdo.

Expediente n.º: 258/2022.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Índice de artículos.

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Artículo 4. – Responsables.

Artículo 5. – Cuota tributaria

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. – Devengo

Artículo 8. – Normas de gestión

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

Disposición final. –



Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la tasa por servicios prestados en la báscula municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la báscula municipal para usos privados.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten utilicen los servicios de báscula municipal.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

1. Pesadas menores de 20.000 kg: 0,60 euros.
2. Pesadas de más de 20.000 kg: 1,20 euros.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias.

Artículo 7. – Devengo.

Nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.



Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sasamón, a 16 de febrero de 2023.

El alcalde,
Luis Fernando Sadornil Simón